

CAVELIER

ABOGADOS

EDIFICIO SISKI

CARRERA 4 No. 72 - 35

BOGOTÁ 8, COLOMBIA

WEB SITE: www.cavelier.com

E-MAIL: cavelier@cavelier.com

TELEFONO: (57) (1) 347-3611

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00448972 00000003 Folios: 1
Fecha (AMD): 2006-01-19 16:47:42
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 593 IMPULSO P
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Trámite :002

Evento :001

Actuación :593

Referencia : Expediente No. **00.048.972**

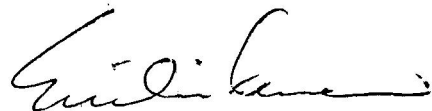
Asunto : Solicitud de Patente para
**"METODO DE DESPLEGAR UN SISTEMA DE
TRADUCCIÓN DE FLUIDO ACCIONADO
ELÉCTRICAMENTE EN UN POZO"**

Solicitante : **SHELL INTERNACIONALE RESEARCH
MAATSCHAPPIJ B.V.**

Fecha de Solicitud : 29 de junio de 2000

Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado de la solicitante en referencia, atentamente, solicito a Usted se sirva ordenar la agilización del trámite de esta solicitud de patente y se sirva efectuar el examen de patentabilidad de la misma. La ultima actuación que obra en el expediente es el memorial radicado ante su Despacho el día 26 de diciembre de 2003, mediante el cual solicité efectuar dicho examen según lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, adjuntado el recibo de pago correspondiente por el valor de la tasa oficial fijada para su realización.

Bogotá, 19 ENE. 2006
Señora Jefe,



EMILIO FERRERO

T.P.A. No. 31.929

COLO 06448 801 032 9
ZCA JJR



177

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

123

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 00- 48972

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION ,
FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 529, DE
FECHA 27 DE JUNIO DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY
EXPIRA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO ☒ _____

124
375.
Sin Fecha

**-SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 00-48972

Clasificación Internacional (IPC): E21B 31/00, 43/12, 17/02, 23/08.

Concepto Técnico No.

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- *Capítulo descriptivo original folios 3 a 26, capítulo descriptivo corregido folios 52 a 67, enviado como respuesta al requerimiento del examen de forma.*
- *Dibujos originales folio 31, correspondientes a 2 figuras.*
- *Capítulo reivindicatorio original folios 27 a 30, correspondiente a 16 reivindicaciones; capítulo reivindicatorio corregido folios 68 a 71, enviado como respuesta al requerimiento del examen de forma, correspondiente a 16 reivindicaciones, enviado como respuesta al requerimiento del examen de forma. El capítulo reivindicatorio consta de una (1) reivindicación independiente y quince (15) dependientes de ésta.*
- *La prioridad reivindicada número EP99202160, del 02 de julio de 1999, es aceptada por ser materia de la misma solicitud y estar presentada en los términos correspondientes.*

2. Objeto de la invención:

*El título original de la solicitud es: **Método de desplegar un sistema de transducción de fluido accionado eléctricamente en un pozo.***

De acuerdo al título, capítulo descriptivo, reivindicatorio y dibujos, la presente solicitud se refiere a un método para desplegar y que pueda ser recuperado un sistema de transducción de fluidos accionado eléctricamente, al fondo de un pozo, tal como una bomba sumergible eléctrica (ESP), el cual comprende la instalación de una tubería de producción, que está equipada en su bajo externo con una parte de un conector eléctrico enchufable húmedo y subsiguientemente bajar el sistema de transducción de fluido que está equipado con otra parte de un conector eléctrico enchufable húmedo, a través de la tubería hasta cuando las partes de conectores eléctricos enchufables húmedas, se enganchan la una con la otra.

La solicitud de patente se catalogó, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC), en: E21B 31/00, 43/12, 17/02, 23/08.

3. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

Reivindicación 1: Un método de despliegue de un sistema de transducción de fluido pozo abajo, accionado eléctricamente, en un pozo de producción de fluidos de hidrocarburos, donde el método abarca:

- *Conectar un cable de fuerza eléctrica a una primera parte de un conector de fuerza eléctrica enganchable húmedo, que está fijado de manera segura a una región inferior de una tubería de producción,*
- *Bajar la tubería de producción y el cable de fuerza eléctrica hacia adentro del pozo,*
- *Bajar a través de la tubería de producción un sistema de transducción de fluido pozo abajo accionado eléctricamente, que está equipado con una segunda parte de un conector de fuerza eléctrica enganchable húmedo,*
- *Enganchar – de forma desenganchable – el sistema de transducción a la tubería de producción de manera que las dos partes del conector de fuerza eléctrica enganchable húmedo están cara a cara,*
- *Inyectar un fluido dieléctrico dentro de un espacio entre dichas partes del conector eléctrico y sellar dicho espacio para impedir la entrada de flujo de fluidos del pozo en dicho espacio, y*
- *Activar el sistema de transducción de fluido mediante la transmisión de fuerza eléctrica por vía cable de fuerza y del conector eléctrico sellado, al sistema.*

La reivindicación 1 enumerada, cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

4. Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

- *La reivindicación 1 del punto 3.*
- *El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de lo estipulado en la legislación.*
- *Por tanto se concluye que el objeto de la solicitud puede considerarse invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 25 de la Decisión 486.*

5. Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o

del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

- *La reivindicación 1 del punto 3.*
- *El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación.*
- *Por tanto el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el art. 25 de la Decisión 486.*

6. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

- *Teniendo en cuenta la fecha de la prioridad invocada, se entró a considerar el estado de la técnica a partir del 02 de julio de 1999.*
- *Consultadas las bases de datos con que cuenta la oficina y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica, no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud o que afectara su patentabilidad.*

7. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

- *La reivindicación 1 del punto 3.*
- *No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como lo estipulado en el numeral 6, documento alguno que evidenciara la existencia de la invención.*
- *Por tanto se concluye que es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.*

Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

- *La reivindicación 1 del punto 3.*
- *No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como lo estipulado en el numeral 6, documento alguno que afecte el nivel inventivo.*
- *Por tanto se concluye que tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.*

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

El objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial, en la industria de métodos para desplegar un sistema de transducción de fluido sumergible, accionado eléctricamente (ESP) en un pozo de producción de combustibles fósiles.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones **1 a 16** de los folios **68 a 71**.

Bogotá, D. C.,

CONCEPTO TECNICO No. 770	JEFE DE DIVISION NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202051
-----------------------------	---------------------------------------	--

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

128

RADICACIÓN: 0-48972

EDICTO No. 10667

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 15782 de 31-MAY-2007**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" METODO DE DESPLEGAR UN SISTEMA DE TRANSDUCCION DE FLUIDO ACCIONADO ELECTRICAMENTE EN UN POZO "

Clasificación IPC: E 21 B 31/00, 43/12, 17/02, 23/08.

Reivindicación(es): 1 a 16 **Folio(s):** 68 a 71.

Titular(es): SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.V.

Domicilio(s): La Haya, Holanda.

Inventor(es): David Randolph Smith.

Prioridad N°: EPO 99202160.0 **Fecha:** 02 de julio de 1999.

Vigente desde: 29 de junio del 2000 **Hasta:** 29 de junio del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

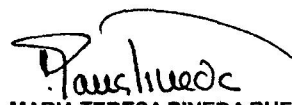
ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Shell Internationale Research Maatschappij B.V., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 MAYO 2007**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E).


MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **21-JUN-2007**
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 10667

Este edicto se desfija hoy **05-JUL-2007** a las 4:30 p.m.

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

129

Radicación :	0-48972- -6-0	Fecha: 2007-06-01 08:42:47
Trámite :	2 PATENTES	
Evento :	1 REGDEPOSITO	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	EMILIO FERRERO Folios 1	

Señor (a) (es)
EMILIO FERRERO
CARRERA 4 NO. 72-35
BOGOTA D.C.

P+

Referencia RESOLUCION : 15782
Fecha : 31/05/2007
Expediente : 0-48972
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 3 82 08 40
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



130
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 15782

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28862

Rad. N° 00-48972

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente indicado en la referencia, cumple los requisitos previstos en las disposiciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" METODO DE DESPLEGAR UN SISTEMA DE TRANSDUCCION DE FLUIDO
ACCIONADO ELECTRICAMENTE EN UN POZO "**

Clasificación IPC: E 21 B 31/00, 43/12, 17/02, 23/08.

Reivindicación(es): 1 a 16 **Folio(s):** 68 a 71.

Titular(es): SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.V.

Domicilio(s): La Haya, Holanda.

Inventor(es): David Randolph Smith.

Prioridad N°: EPO 99202160.0 **Fecha:** 02 de julio de 1999.

Vigente desde: 29 de junio del 2000 **Hasta:** 29 de junio del 2020

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

15782

131



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 15782

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28862

Rad. N° 00-48972

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Shell Internationale Research Maatschappij B.V., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

APORTE DECIDIDO POR VALOR DE
1,00 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 MAYO 2007

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),

MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá D.C. (w)

202021